



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-26855764-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 21 de Marzo de 2022

Referencia: REG - EX-2019-87946340- -APN-ATRGA#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-404-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/4 del IF-2019-94080044-APN-ATRGA#MPYT del EX-2019-93346253- -APN-ATRGA#MPYT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1120/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.21 15:24:50 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.03.21 15:24:50 -03:00

ACTA ACUERDO – ARTICULO 223 BIS LCT

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN: Rio Gallegos, Provincia de Santa Cruz, 15 de octubre de 2019.

PARTES INTERVINIENTES: Por el sector Sindical, los Sres. LUXEN PEDRO, DNI 28.940.856; CARABAJAL FERNANDO, DNI 2.655.081; GOMEZ LIONEL, DNI 27.711.413 en carácter de COMISION DIRECTIVA del **SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ**, conjuntamente con los integrantes de la Comisión interna, Sres. CAÑO GUSTAVO, DNI 21.617.721, TOLEDO DANIEL, DNI 18.875.362, con el patrocinio letrado del Dr PAPA ENRIQUE Tº 107 Fº 29; con domicilio en la calle Lavalle 1050, Caleta Olivia (9011), Santa Cruz, (en adelante, la “Representación Sindical”) y, por el sector empresario, el Sr Raúl Eduardo Mercapidez en su carácter de apoderado de **QUINTANA WELLPRO S.A.**, con domicilio en Basavilbaso 1350, Oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante, “QWP”), quienes en forma conjunta se denominarán en adelante “**LAS PARTES**”.

CONSIDERANDO:

- Que como consecuencia de la crisis económica que viene afectando a la industria de petróleo y gas en los últimos meses, las empresas operadoras se han visto obligada a readecuar su nivel de actividad a los nuevos parámetros económicos.
- Que la Cuenca Austral no resulta ser ajena a esta realidad nacional.
- Que, en este contexto, Compañía General de Combustibles S.A. (CGC) ha comunicado a QWP la desafectación del equipo de perforación Q16, lo cual afecta la continuidad del mismo.
- Que, con motivo de dicha desafectación, los Sindicatos que representan al personal empleado por QWP han solicitado la continuidad de la relación laboral de sus representados.
- Que QWP han expuesto en reiteradas oportunidades que no se encuentra en condiciones de continuar dando ocupación efectiva al personal por no contar con otro equipo de perforación activo en la cuenca.
- Que, sin perjuicio de esto último, QWP ha extremado sus esfuerzos a los fines de arribar a un entendimiento que permita de alguna manera evitar una situación de conflicto que afecte la paz social en la cuenca.

Raúl Eduardo Mercapidez
Apoderado
Quintana WellPro SA

- Que, en dicha inteligencia, las partes han mantenido negociaciones evaluado diferentes alternativas que permitan trasladar mayor certeza a los trabajadores respecto a su continuidad laboral.
- Que, como consecuencia de lo expuesto, contemplando que QWP atraviesa una situación de falta o disminución de trabajo que no le resulta imputable, a los efectos de evitar afectar, dentro de lo posible, los puestos de trabajo durante el plazo que dure la crisis que viene atravesando el sector, LAS PARTES acuerdan:

PRIMERO: El establecimiento en la condición que establece el art. 223 bis de la LCT en forma transitoria y concertada respecto del personal que se individualiza en los **Anexos I y II** (los cuales forman parte integral del presente acuerdo), conforme se detalla a continuación: (i) El personal individualizado en el **Anexo I**, desde el día **1º de octubre de 2019 y hasta el día 31 de marzo de 2020 inclusive**; y (ii) El personal individualizado en el **Anexo II**, desde el día **27 de octubre de 2019 o cuando finalice la desmovilización del equipo de perforación Q16 con todos sus periféricos, herramientas, equipos y materiales de soporte (lo que ocurra primero) y hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive**. Este personal permanecerá en la condición antes detallada sin prestación efectiva de tareas ya que la misma se encuentra suspendida durante los periodos antes señalados. (Stand By).

SEGUNDO (Condiciones): Durante el plazo de la suspensión de tareas y condición contemplada en el art.223 bis, QWP abonará a su personal una asignación no remunerativa conforme a su categoría profesional y diagrama de trabajo desarrollado. El monto de la asignación que percibirá cada uno de los trabajadores se detalla en los **Anexos I y II**, y se ajustará con los incrementos convencionales que pudieran establecerse durante la vigencia. Asimismo, se incrementará en un 50% para el periodo Diciembre 2019. Dicha asignación solo tributará los aportes y contribuciones al régimen de Obras sociales conforme lo dispone el art 223 bis de la LCT.

TERCERO (Conformidad): Contemplando los alcances del acuerdo y las condiciones establecidas en los puntos PRIMERO y SEGUNDO, la Representación Sindical consiente la medida de adoptada por QWP. Asimismo, garantiza el mantenimiento de la paz social, la libre disponibilidad y desmovilización del equipo de perforación Q16 con todos sus periféricos, herramientas, equipos y materiales de soporte y que durante el plazo de suspensión se abstendrá de realizar medidas de fuerza.

CUARTO: En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, LAS PARTES quedarán habilitadas a tomar las acciones que consideren pertinentes,

Raúl Eduardo C. Escobar
Apoderado
Quintana WellPro SA

pudiendo incluso verse discontinuado el pago de la asignación no remunerativa prevista en el punto SEGUNDO, de adoptarse medidas de fuerza por parte del Personal y/o Representación Sindical.

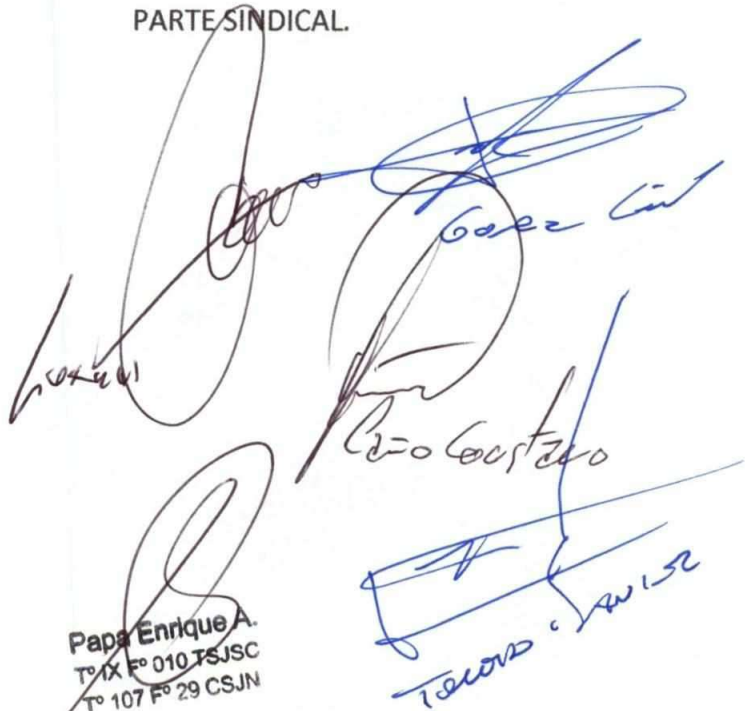
QUINTO: Las partes establecen que, durante el periodo detallado en el punto primero, el personal comprendido en el presente acuerdo podrá decidir participar voluntariamente en los cursos o programas de capacitación que desarrolle QWP para su personal en la cuenca.

SEXTO: A los fines de su aprobación e implementación conforme a derecho, cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 959 del Código Civil y Comercial de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, uno para cada una de las partes, y el tercero para ser presentado ante la Autoridad para su homologación.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL



6022 100
Cecilia Costanzo
Teresa Savio



Raúl Eduardo Mercapidez
Apoderado
Quintana WellPro SA



Victor Hugo Almonacid
Leg. N° 22290 - Insp. 434
AT Rio Gallegos
MP y T
ANTE. M.

Papa Enrique A.
T° IX F° 010 TSJSC
T° 107 F° 29 CSJN



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 404-22 Acu 1120-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.